



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.096/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.096/2024

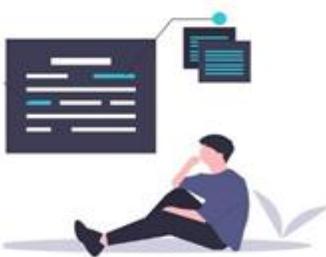
Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **Parcialmente fundada y Ordena.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**PALABRAS CLAVE:** Fundada Parcialmente y Ordena, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado</b>	Alcaldía Tlalpan
<b>DEAEE</b>	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.096/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Tlalpan

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.096/2024**, relativo a la denuncia en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución con el sentido de declarar **Parcialmente fundada y Ordena** la denuncia, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió una denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Alcaldía Tlalpan** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2023	1er trimestre
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2023	2do trimestre
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2023	3er trimestre
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2023	4to trimestre

[...] [Sic.]

**II. Admisión.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **AT/UT/0234/2024**, de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información,

Datos Personales y Archivo de la **Alcaldía Tlalpan**, el cuál señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

1.- Por lo que estando en tiempo y forma, vengo a presentar el informe justificado correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT/0096/2024**, radicado en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en relación a la denuncia, presentada ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**Por lo que este sujeto obligado para efectos de acreditar su cumplimiento se expresa lo siguiente:**

2.- Por lo que, estando en tiempo y forma, se informa que desde este momento se niegan los hechos o manifestaciones del hoy denunciante en cuanto a la denuncia presentada, en contra de esta Alcaldía Tlalpan, toda vez que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la publicación y actualización tanto en el Portal de Internet de esta Alcaldía (**Micrositio**) como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de los trimestres **1ro, 2do y 3ro, del ejercicio 2023**, de las obligaciones de transparencia, en relación a la **Fracción III del artículo 121** de la Ley de Transparencia, como se acredita con las impresiones de pantalla de los formatos respectivos, publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (**Anexos 2, 3 y 4**), así como de la impresión de pantalla de la publicación en el Portal de internet de esta Alcaldía (**Micrositio**) correspondiente a los trimestres **1ro, 2do y 3er. (Anexo 5)**.

Lo anterior, se corrobora con la documentación que se anexa y que describe la fecha de la última actualización y subida al Portal de internet de esta Alcaldía, respecto de cada uno de los trimestres señalados por el denunciante.

3.- Cabe hacer mención que respecto de la actualización de la Fracción III del artículo 121 correspondiente al **Cuarto trimestre**, su actualización aún no ha fenecido su plazo para su publicación de conformidad con lo siguiente:

*"...LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

**Octavo.** *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

*La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Transparencia Local, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;*

**II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;**

Por lo que este sujeto en aras de máxima publicidad se informa que ha sido actualizado lo correspondiente al Primer, Segundo y Tercer Trimestre Fracción III del artículo 121, del periodo 2023.

**4.-Cabe hacer mención, que respecto al 4to trimestre del periodo 2023, el plazo aún no ha concluido para su publicación al momento de la presentación de la presente denuncia.**

**5. Si bien, el hoy denunciante hace una serie de manifestaciones, estas carecen de fundamento legal alguno, dado que este sujeto obligado ha dado cumplimiento al publicar u actualizar las obligaciones de transparencia relativas a la fracción III, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. correspondientes al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER trimestre del Periodo 2023, de conformidad con lo siguiente;**

## Capítulo II

### De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I.-
- II.-
- III.- Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.

**4.-Por lo que se solicita se declare infundada la presente denuncia en contra de esta Alcaldía Tlalpan, toda vez que se encuentra publicada la información relativa a la fracción III, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tanto en el Portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas a las facultades de cada área.**

**5.-Asimismo, de la revisión efectuada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del propio Instituto de Transparencia, determine que este sujeto obligado ha cumplido con la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia relativa a la fracción III, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tanto en el Portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del Primero, Segundo y Tercer Trimestre.**

### PRUEBAS.

**Se ofrecen como pruebas documentales las siguientes;**

- Impresión de pantalla del correo electrónico institucional de fecha 23 de enero de 2024. (Anexo 1)
- Impresión de pantalla del Formato correspondiente al Primer trimestre 2023. (Anexo 2)
- Impresión de pantalla del Formato correspondiente al Segundo trimestre 2023. (Anexo 3)
- Impresión de pantalla del Formato correspondiente al Tercer trimestre 2023. (Anexo 4)

- Impresión de pantalla del Primer trimestre, Segundo trimestre y Tercer trimestre de Publicación de las Obligaciones de Transparencia en Micrositio relativo a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia (Anexo 5)

Documentales con la que demuestra la publicación y actualización de las obligaciones correspondientes al Primero, Segundo y Tercer Trimestre de 2023 de la Fracción III, del Artículo 121, de la Ley de Transparencia.

La Presuncional Legal y Humana, en todo aquello a que a este sujeto obligado beneficie y toda vez que dichas probanzas son idóneas y pertinente, para corroborar el cumplimiento de

las obligaciones de este sujeto obligado, en relación con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

[...][Sic.]

**V. Informe Complementario.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se solicitó al Sujeto Obligado informe complementario, a efecto de que remitiera el enlace electrónico en donde se observe la información señalada en el artículo 121, fracción III, dado que, en el informe justificado, si bien señalan que la información ha sido actualizada en los ejercicios solicitados, no remiten enlace electrónico en donde pueda ser consultada la información en cita.

**VII. Dictamen.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.098.2024**, del seis de febrero, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**VI. Desahogo del Informe Complementario.** El ocho de febrero, se tuvo por recibido el desahogo del informe complementario requerido al Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.  
[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Alcaldía Tlalpan** incumplió con las disposiciones del artículo 121 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por la presunta falta de actualización en sus obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso

a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción I formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

[...]

Por lo anterior, la **DEAEE** efectuó el seis de febrero de dos mil veinticuatro, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121.html>

.A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción III, de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Tlalpan, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción III, publica la información conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.096/2024	121 III Facultades y funciones	Actualización: Trimestral Conservación: Información Vigente.	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publica la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, solo publica hasta el tercer trimestre.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción III de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Alcaldía Tlalpan en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción III, de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de

Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOOT se observó que, la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción III, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.096/2024	121 III Facultades y funciones	Actualización: Trimestral  Conservación: Información Vigente.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción III de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada **DLT.096/2024** se verificó que la **Alcaldía Tlalpan**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: tanto en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121.html> **Incumple parcialmente ahora respecto** a la verificación del Sistema de Portales de

Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción III de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Tlalpan, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.